

Recurso de Revisión: RR/123/2016/RST.

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Rosalinda Salinas Treviño.****RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO TRES (103/2016)**

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/123/2016/RST, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra del **Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- La ahora recurrente manifestó en su escrito de interposición haber formulado en veinticinco de julio de dos mil dieciséis, una solicitud de información al **Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00132216**, a la cual adjunto un archivo que contenía la información requerida y que a la letra dice:

"Copia del expediente completo de todo lo actuado relativo a la construcción del acuario en Playa Miramar en Ciudad Madero Tamaulipas, incluyendo copia de los trámites relativos al uso del suelo del terreno, el impacto ambiental del proyecto, copia de los convenios firmados con los particulares, copia de las escrituras del terreno y copia del expediente técnico"

II.- No obstante lo anterior, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que en ocho de septiembre de dos mil dieciséis, interpuso recurso de Revisión en contra del **Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas**, presentando el medio de defensa a través del correo electrónico de este instituto; tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

III.- Consecuentemente, mediante proveído de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, turnando el mismo a la ponencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, para su análisis, bajo la luz del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV.- Realizado lo anterior, en esa propia fecha la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V.- Atendiendo a lo antes descrito, tanto la titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, como la particular en catorce de septiembre de dos mil dieces, hicieron llegar por la vía electrónica sus alegatos respectivos, mediante los cuales la autoridad recurrida adjuntó el Acuerdo del Comité de Transparencia de seis de Septiembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se determinó emitir respuesta antes de los diez días de la prórroga.

Por lo que, estando así las cosas, este Organismo revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política

del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Para tramitar su Recurso de Revisión, [REDACTED]

[REDACTED], presentó el medio de defensa a través del correo electrónico de este instituto, del que se desprende que en el apartado **"IDENTIFICACION PRECISA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA"**, expuso lo siguiente:

"Interpongo el presente recurso de revisión por la negativa del sujeto obligado a dar respuesta a mi solicitud de información presentada mediante la plataforma del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas con número de folio 00132216 el 25 de julio del presente año dirigida al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, siendo que el plazo para dar respuesta a la solicitud formulada venció el pasado 2 de septiembre." (Sic)

En el apartado que se titula: **"MENCION CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE PORQUÉ ESTIMA INADECUADA LA RESOLUCIÓN"**, se desprende lo siguiente:

"Interpongo el presente recurso de revisión por la negativa del sujeto obligado a dar respuesta a mi solicitud de información presentada mediante la plataforma del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas con número de folio 00132216 el 25 de julio del presente año dirigida al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, siendo que el plazo para dar respuesta a la solicitud formulada venció el pasado 2 de septiembre de acuerdo a la prórroga que se le dio al sujeto obligado la cual nunca me fue notificada. La solicitud formulada versó sobre lo siguiente: "Copia del expediente completo de todo lo actuado relativo a la construcción del acuario en Playa Miramar en Ciudad Madero Tamaulipas, incluyendo copia de los trámites relativos al uso del suelo del terreno, el impacto ambiental del proyecto, copia de los convenios firmados con los particulares, copia de las escrituras del terreno y copia del expediente técnico" La omisión del sujeto obligado a dar contestación a mi solicitud de información me causa agravio al violentar mi derecho a la información establecido en el artículo 6° Constitucional y en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos." (Sic)

Por su parte, la autoridad señalada como responsable en catorce de septiembre de dos mil dieciséis, al rendir sus alegatos expuso lo siguiente:

"ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

----- Ciudad Madero, Tamaulipas, a 30 días del mes de Agosto de 2016 -----

--- El Comité de Transparencia del R. Ayuntamiento de Cd. Madero, Tamaulipas en uso de las facultades que le confiere los Artículos 37, 38, 39, 40 Y 41 Y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas; se reúne en la Dirección de Calidad y Transparencia con la finalidad de dar cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley bajo el siguiente orden del día:-----

- 1.- Apertura de la Reunión y palabras de bienvenida
- 2.- Firma de lista de Asistencia
- 3.- Conclusiones y Elaboración de Acta

3.- Clausura

---- Una vez expuesto lo anterior, hace uso de la voz la Lic. María de Jesús Sánchez Piña la cual tiene a bien hacer el pase de lista correspondiente:

1. C.P. ROBERTO ROCHA NAVA DIRECTOR DE CONTABILIDAD.
2. ING. LUIS EDUARDO DE LA TORRE GUZMÁN DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.
3. LIC. EDGAR ANTONIO TORRES RODRIGUEZ COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

---- Dando continuidad a la reunión se dio lectura en voz alta y revisión del contenido de los siguientes folios de solicitudes de información que se han recibido a través del sistema (SISAI). -----

• N° de folio: 00128316

• N° de folio: 00132216

---- Una vez concluida la reunión el comité acordaron que se realizara una prórroga de los folios mencionados a su vez se realizará una reunión así mismo se procedió a la elaboración de la presente acta donde se acordaron las siguientes.

CONCLUSIONES:

--- Se hace efectivo el plazo de DIEZ ORAS HÁBILES tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para otorgar respuesta a los folios que a continuación se describen:

• N° de folio: 00128316 Me pudieran proporcionar el listado que contenga permisos de construcción autorizados de hoteles, plazas o centros comerciales, plantas industriales, escuelas o edificios. Estos permisos me gustaria que fueran de enero a la fecha, gracias, Buen día

• N° de folio: 00132216 Copia del expediente completo de todo lo actuado relativo a la construcción del acuario en Playa Miramar en Ciudad Madero Tamaulipas, incluyendo copia de los trámites relativos al uso del suelo del terreno, el impacto ambiental del proyecto, copia de los convenios firmados con los particulares, copia de las escrituras del terreno y copia del expediente técnico.

-- Al término de la reunión se elabora y firma la presente acta, incluyendo lista de asistencia de los participantes de la reunión. -----

--- Se acuerda convocar a reunión del comité el próximo 6 de Septiembre del presente año en la oficina de la Dirección de Calidad y Transparencia -----

---- Por lo anteriormente expuesto y encontrándose debidamente fundado y motivado **HÁGASE SU PUBLICACIÓN** en la página web del municipio de Ciudad Madero dentro de su icono de Transparencia - apartado Actas del comité de Transparencia, así como en los estrados del R. Ayuntamiento de Cd. Madero para su consulta y conocimiento.-

---- Así lo acordó y firma los responsables del Comité de Transparencia DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, fundando el presente para tal efecto establece los artículos 12 fracción 1, 20, 21, 23, fracción 1. 24, 37. 38. 57 Y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas CÚMPLASE. -----

RESPETUOSAMENTE

(Una firma ilegible al calce)
C.P. ROBERTO ROCHA NAVA
- DIRECTOR DE CONTABILIDAD

(Una firma ilegible al calce)
ING. LUIS EDUARDO DE LA TORRES
GUZMÁN DIRECTOR DE SISTEMAS DE
INFORMACIÓN

(Una firma ilegible al calce)
C LIC. EDGAR ANTONIO TORRES RODRIGUEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

(Una firma ilegible al calce)
LIC. MARÍA DE JESÚS
SÁNCHEZ PIÑA
DIRECTOR DE CALIDAD Y
TRANSPARENCIA
TESTIGO" (Sic)

"ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ciudad Madero, Tamaulipas, a 6 días del mes de Septiembre de 2016

El Comité de Transparencia del R. Ayuntamiento de Cd. Madero, Tamaulipas en uso de las facultades que le confiere los Artículos 37, 38, 39, 40 Y 41 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas; se reúne en la Dirección de Calidad y Transparencia con la finalidad de dar cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley bajo el siguiente orden del día:



para tal efecto establece los artículos 12 fracción 1, 20, 21, 23, fracción 1, 24, 37, 38,57 Y 81, 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas CÚMPLASE.-----

RESPECTUOSAMENTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

(Una firma ilegible al calce)
C.P. ROBERTO ROCHA NAVA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD

(Una firma ilegible al calce)
LIC. EDGAR ANTONIO TORRES RODRIGUEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

INVITADOS

(Una firma ilegible al calce)
C.P. FERNANDO ANTOIO RODRÍGUEZ
RUIZ CONTRALOR MUNICIPAL/
INVITADO

(Una firma ilegible al calce)
LIC. GENOVEVA SILVA GONZALEZ JEFA DEL
ÁREA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE
OBRAS PÚBLICAS/INVITADO

(Una firma ilegible al calce)
ARQ. JUANA SOFIA ESTRADA MARTINEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO URBANO/INVITADO

(Una firma ilegible al calce)
LIC. MILAGROS DE JESÚS PAZ
RODRÍGUEZ
AUXILIAR JURÍDICO/INVITADO" (Sic)



"Ciudad Madero, Tams., a 14 de julio de 2016.

OFICIO CIRCULAR RH-004/16

**SECRETARIAS DEL R. AYUNTAMIENTO
CD. MADERO, TAM.
PRESENTE**

Asunto: PRIMER PERIODO VACACIONAL EJERCICIO 2016.

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 220 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, les comunicamos que a contar del día **25 de julio al 07 de agosto de 2016**, se otorgarán vacaciones a todo el personal de confianza, correspondientes al primer periodo del ejercicio 2016.

En ese sentido y de acuerdo a instrucciones giradas por el C. MARIO ALBERTO NERI CASTILLA, Presidente Municipal, aquellas Direcciones cuya naturaleza de sus funciones requieran la presencia de su personal durante el mencionado periodo vacacional, deberán dejar guardias.

Por lo que respecta a las Direcciones de Servicios Públicos, Servicios Médicos, Tránsito y Vialidad, Bomberos-Protección Civil y Obras Públicas, cuyas actividades laborales exigen la presencia permanente de su personal, continúan laborando de manera ordinaria. Así mismo el personal sindicalizado del SUTSHA, quienes a lo largo del año disfrutaron ya de su Periodo Vacacional.

De existir alguna duda en la interposición del presente, nos reiteramos a sus respetables órdenes.

Atentamente

(Una firma ilegible al calce)
Lic. Irma Laura Limón Varela
Secretaria de Administración

(Una firma ilegible al calce)
Lic. Pedro Covarrubias Pérez
Director de Recursos Humanos " (Sic)

Del mismo modo, en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la particular presento vía electrónica alegatos dentro del recurso de revisión citado al rubro, los cuales se insertan a continuación:

**"RECURSO DE REVISIÓN RR/123/2016/RST
RECURRENTE: [REDACTED]
ESCRITO DE ALEGATOS**

vez que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a mi solicitud de información y en su caso notificarme los acuerdos correspondientes, violentado mi derecho a la información.

Por lo antes expuesto, fundado y razonado:

A USTED C. DRA. ROSALINDA SALINAS TREVIÑO COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, ¿atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentado con la personalidad indicada y por expresados los alegatos correspondientes y ofrecidas las pruebas presentada, lo cual pido sea tomados en consideración en el momento procesal oportuno, al amparo de todo lo actuado en el presente recurso de revisión, lo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

**PROTESTO LO NECESARIO
CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
(Una firma ilegible al calce)

C. [REDACTED] (Sic)



Aunado a su presentación de alegatos, aporto cinco anexos consistentes en: acuse de solicitud de información proporcionado por la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de información de folio **00132216**, así como formato de presentación de recurso de revisión, oficio circular RH/004/16, de catorce de julio de dos mil dieciséis, Acuerdos del Comité de Transparencia de treinta de agosto y seis de septiembre, ambos del año en que se actúa, visibles de foja 33 a 45 de autos, cuyo contenido se tiene por reproducido en los alegatos aportado por la autoridad.

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de sobreseimiento por improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto, de las enumeradas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Esta afirmación es, en principio, porque el medio de defensa se presentó luego que transcurrió el plazo legal para responder la solicitud de información sin que ésta haya sido contestada.

Cabe señalar que, si bien es cierto el recurrente interpuso su medio de impugnación después de la conclusión del término para dar respuesta por parte de la autoridad, cierto es también que al no resolverse la negativa u omisión a dar respuesta por parte del ente público dentro del procedimiento ordinario de acceso a la información, debe calificarse entonces como un acto negativo, y como tal, es de tracto sucesivo.

Ello se estima así porque, la violación referente a la omisión de dar respuesta a la petición del particular se actualiza de momento a momento, por tratarse de hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la negativa u omisión de que se trate, por ende, este tipo de hechos no podrían estar sujetos al plazo de quince días que menciona el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sino que pueden reclamarse en cualquier momento.

TARIA
JTIVA

it

Resulta de aplicación analógica al caso, la tesis sobresaliente del Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, cuyo rubro y texto son:

“ACTO NEGATIVO. CONTRA EL, NO CORRE EL TÉRMINO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE AMPARO. La negativa u omisión de la autoridad responsable de resolver el recurso de revocación, tiene el carácter de acto negativo y como tal es de tracto sucesivo, porque la violación se actualiza de momento a momento, por tratarse de hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la negativa u omisión de que se trata, por ende no están sujetos al término de quince días a que alude el artículo 21, de la Ley de Amparo, sino que pueden reclamarse en cualquier momento.” (Sic) (El énfasis es propio).

Lo anterior, en armonía con el criterio sobre la oportunidad en cuanto a la presentación del recurso de revisión, cuando la autoridad recurrida no da respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, mismo que es localizable en la resolución de seis de septiembre de dos mil once, dictada dentro del Recurso de Revisión RR/01/2011/JCLA.

Aunado a lo anterior, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Ahora bien, en el escrito de interposición, la parte recurrente expuso que en veinticinco de julio de dos mil dieciséis, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas, en la que requirió se le proporcionara: **copia del expediente completo de todo lo**

actuado relativo a la construcción del acuario en Playa Miramar en dicho municipio, incluyendo las copias de los trámites relativos al uso del suelo del terreno, el impacto ambiental del Proyecto, así como copias de los convenios firmados con los particulares, copia de las escrituras del terreno y copia del expediente técnico.

Sin embargo, la particular refiere que, una vez transcurrido el término de veinte días hábiles que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, contempla para dar contestación a una solicitud de información, no recibió notificación o respuesta alguna por parte de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, motivo por el cual interpuso Recurso de Revisión en ocho de septiembre del año en curso.

Por lo que, admitido que fue el medio de impugnación el nueve de septiembre del año en curso, se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, las partes manifestaran alegatos, desprendiéndose que a fojas 14 y 15 de autos obran las notificaciones respectivas del citado acuerdo.

Lo que fue atendido por la autoridad señalada como responsable en catorce de septiembre de dos mil dieciséis, misma que formalmente no se pronunció sobre la legalidad de su acto, sino que únicamente hizo llegar un mensaje de datos marcado con copia al correo electrónico oficial de este organismo garante, que contiene la documentación que envió a la cuenta [REDACTED] perteneciente a la otrora solicitante, misma que obra en autos visible de foja 17 a foja 28.

Por su parte, la ahora recurrente mediante correo electrónico enviado a la dirección oficial de este Instituto, adjunto escrito en el que manifestó no haber recibido información alguna respecto a su solicitud de información inicial, anexando diversa documentación como pruebas de su dicho, misma que se encuentra agregada a los autos que conforman el presente medio de impugnación.

Posteriormente, rendidos los alegatos correspondientes, con fundamento en el artículo 168 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración del presente proyecto.

Ahora bien, tomando en cuenta que la autoridad señalada como responsable con la acción realizada se encuentra proporcionando una contestación a la solicitud de información de la particular, mediante proveído de veintiséis de septiembre del presente año, en términos de los artículos 158 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se dio vista a la parte recurrente haciéndole saber el derecho con el que cuenta para acudir a este Organismo garante, a fin de recurrir la contestación que le fue proporcionada por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en caso de estar inconforme con la misma.

En ese sentido, y para mayor claridad procesal, se procederá a determinar de los agravios formulados por el recurrente, dentro del presente recurso de revisión:

1.- Al interponer el recurso de revisión, la particular se duele de la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha veinticinco de julio del presente año ante el Ayuntamiento de ciudad Madero Tamaulipas.

Por su parte, el Ayuntamiento de ciudad Madero, Tamaulipas, en catorce de septiembre de dos mil dieciséis, comprobó el envío de diversa información a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente.

Por lo que, el estudio del presente expediente se centrará en el agravio hecho valer por la recurrente, a la luz de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado.

QUINTO.- En el presente asunto tenemos que, la parte recurrente se duele de la omisión de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas, de dar respuesta a su solicitud de información, dentro del término de veinte días hábiles, que señala la Ley de la materia vigente en el Estado, en su artículo 146.

Lo anterior, motivó al particular a acudir a este Organismo garante en el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, a fin de interponer Recurso de Revisión, mismo que fue admitido a trámite mediante proveído de nueve del mismo mes y año, poniendo a disposición de las partes el medio de impugnación por el término de siete días a fin de que manifestaran alegatos, desprendiéndose de las constancias que conforman el presente recurso, que la parte recurrente realizó los alegatos correspondientes dentro de los cuales reitero su agravio que origino su inconformidad, en este caso la falta de respuesta a su solicitud de información.

Por su parte la autoridad señalada como responsable, no realizó manifestación al respecto, sin embargo, en catorce de septiembre del año que transcurre, dentro del plazo concedido para que formulara sus alegatos, la Unidad de Transparencia del ente municipal aludido, hizo llegar al correo electrónico institucional, tres mensajes de datos marcados con copia para este Organismo garante, a través de los cuales adjuntó diversa documentación relacionada a la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, mismos que envió al correo electrónico de la particular.

Aunado a lo anterior, este Instituto, en una consulta pública realizada de manera oficiosa en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas en la dirección electrónica: <http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/> obtuvo que, a través del folio 00132216, correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa, es posible acceder a datos como lo son: fecha de realización de la solicitud, la Unidad de Transparencia ante quien se presentó, la respuesta y la fecha de la misma, como se desprende la imagen que a continuación se observa:

Consulta Pública

1 Solicitud

Folio: 00132216

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00132216	25/07/2016	Ayuntamiento de Ciudad Madero	F. Entrega información vía infomex	15/09/2016	

o a la información de...
TARIA
UTIVA
 itait

De la anterior inspección se desprende que, la autoridad responsable en quince de septiembre del año en curso, proporciono una respuesta a la solicitud formulada por la ahora recurrente a través del **oficio MCM-SOP-AJ-OF-I02/16**, cuyo contenido se inserta a continuación:

"MCM-SOP-AJ-OF-I02/16
 Asunto: Se rinde informe solicitado.
 Cd. Madero, Tam., a 07 de septiembre de 2016.

LIC. MARIA DE JESUS SANCHEZ PIÑA
DIRECTOR DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio CT-295/ 16, de fecha 15 de agosto del año en 2016, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud de información planteada por la C. Jessica García Vite la, mediante la cual solicita se le proporcione: copio del expediente completo de todo Jo actuado relativo a la construcción del acuario en Playa Miramar en Ciudad Madero Tamaulipas, incluyendo copio de 105 trámites relativos al uso de suelo del terreno, el impacto ambiental del proyecto, copia de los convenios firmados con los particulares, copio de las escrituras del terreno y copia del expediente técnico.

De conformidad a lo solicitado, me permito informar lo siguiente:

1. Esta Secretaría no cuenta con información ni documentación relativa a la construcción del Acuario en Playa Miramar.
2. Ante esta Secretaría no existe trámite relativo al uso de suelo del terreno para la construcción del Acuario.
3. Esta Secretaría no cuenta con dictamen de impacto ambiental del Proyecto.
4. Con fecha 21 de agosto 2015 fue firmado convenio entre el Gobierno del Estado de Tamaulipas, los propietarios de terrenos y el Municipio únicamente para la exención de pago de trámites de subdivisión de los terrenos en los cuales se proyecta la construcción del Acuario; Convenio que no puede ser proporcionado a la solicitante, toda vez que el mismo se contempla de acceso restringido al contener información confidencial de sus suscriptores, de la cual no se puede realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal, de conformidad a lo establecido por el Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
5. Esta Secretaría no cuenta con escrituras del terreno en el cual se proyecta la realización del Proyecto del Acuario.
6. Ante esta Secretaría no se contiene un expediente técnico del Proyecto del Acuario.

Sin más por el momento, Su Atento y Seguro Servidor.

ATENTAMENTE
 (Una firma ilegible al calce)
ING. GERARDO HOLGUIN LOPEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE CD. MADERO, TAM." (Sic)

En consecuencia, el actuar de la autoridad da lugar a que se considere que el ente señalado como responsable modificó el acto

reclamado; es decir, la ausencia de respuesta en la cual se basaba el agravio original del particular quedo superada por un acto posterior del ente responsable; actualizándose en el caso concreto un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Para lo anterior, es necesario acudir al contenido del artículo 174, fracción III, de la Ley de la materia vigente en el Estado, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..."

De una interpretación del texto en cita, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Situación que se actualiza en el caso concreto, toda vez que la autoridad municipal fue omisa en responder la solicitud de información del particular, lo que ocasionó la inconformidad de éste y la interposición del presente recurso.

Sin embargo, en un segundo momento, esto es en catorce y quince de septiembre del año actual, el acto reclamado fue modificado a través de correo electrónico y del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), al corregir el ente municipal su falta de atención al derecho de acceso a la información del particular.

Tal rectificación consistió en el envío al correo electrónico del ahora recurrente, de tres mensajes de datos el catorce de septiembre del año en curso, que contienen información relativa a su solicitud de información, así como una respuesta enviada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de fecha quince del mes y año antes mencionados.

Lo anterior actualiza la hipótesis normativa contenida en el recién transcrito artículo 174, fracción III, de la Ley de la materia; siendo entonces procedente sobreseer el presente asunto.

Por lo tanto, quienes esto resuelven estiman que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Madero Tamaulipas, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información de [REDACTED], ya que, si bien es cierto, en un primer momento, esto es al interponer el Recurso de Revisión, subsistía el agravio relacionado con la falta de respuesta; cierto es también que en catorce y quince de septiembre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado de referencia enmendó las violaciones cometidas al derecho humano aquí invocado al brindarle una respuesta a su solicitud de información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de ciudad Madero, Tamaulipas, toda vez que fue restituido su derecho de acceso a la información anteriormente transgredido.**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de

Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **sobresee** el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO: Archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada


Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA
